

CONTRATO LG-037/2015
"CONSULTORIA ESTRUCTURAL PARA EL REFORZAMIENTO DE DOS EDIFICIOS LOCALIZADOS EN LOS
CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCIA, AMBOS DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"
Libre Gestión
Financiado con Fondos Propios


Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte el señor **RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **RIJOLVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RIJOLVE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos de este departamento, y que en lo sucesivo me denominare "**El Contratista**" o "**Consultor**", por este medio celebramos el presente Contrato de Libre Gestión, que se registró por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido del Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de las Obras, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar el servicio de "**CONSULTORIA ESTRUCTURAL PARA EL REFORZAMIENTO DE DOS EDIFICIOS LOCALIZADOS EN LOS CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCIA, AMBOS DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**". El Condominio Procavia, está localizado en Calle Principal y Cuarenta y Siete Calle Poniente, del municipio y departamento de Santa Ana. El Condominio Santa Lucia, está localizado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y final Sexta Calle Poniente, del municipio y departamento de Santa Ana. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El Alcance de los servicios del presente contrato, comprenderá las siguientes actividades: a) **Evaluación estructural del edificio E-CATORCE, del Condominio Procavia:** Comprende la realización de un estudio estructural que determine si se encuentra afectada la capacidad sismo resistente del edificio E-14, del condominio Procavia, el cual cuenta con dos niveles de altura, estructurado principalmente a base de


mampostería reforzada, a partir de las modificaciones realizadas en el apartamento número Doce, que incluyeron la demolición de repisa y desmontaje de ventana para instalar puerta en fachada norte de la unidad habitacional. b) **Evaluación estructural del edificio E-DIECISEIS, del Condominio Santa Lucía:** Comprende la realización de un estudio estructural que determine si se encuentra afectada la capacidad sismo resistente del edificio E-16, del condominio Santa Lucía, el cual cuenta con Tres niveles de altura, estructurado principalmente a base de mampostería reforzada, a partir de las modificaciones realizadas en el apartamento número Doce, que incluyeron la demolición completa de una pared portante del edificio para instalar una cortina metálica en la fachada oriente de la unidad habitacional. La consultoría incluye las actividades y productos siguientes: **1)** Realización de inspección detallada de la intervención o modificaciones realizadas al edificio, para lo cual FONAVIPO proporcionará todas las facilidades de acceso a los edificios durante todo el proceso, y las veces que el consultor considere necesarias, según la programación de los trabajos. **2)** Presentación de una alternativa estructural para cada edificio en estudio, en la que se detalle la forma en que se recuperará la capacidad sismo resistente original de los edificios, considerando restaurar la pared conforme al diseño inicial. **3)** Realización del diseño estructural de la alternativa para cada proyecto. **4)** Elaboración de planos estructurales de la alternativa presentada para cada uno de los edificios mencionados en los literales a) y b). El contratista entregará los planos en CD, en Autocad 2010 y en papel; firmados y sellados por el responsable. **5)** Presentación de la memoria de cálculo estructural para cada alternativa estructural de los edificios mencionados en los literales a) y b); firmada y sellada por el responsable. **6)** Elaboración del presupuesto de la alternativa estructural para cada edificio mencionado en los literales a) y b). El contratista deberá entregarlos en CD en formato Excel; y en papel, firmados y sellados por el responsable. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **VEINTICINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, quién será el Encargado de Control Técnico de Proyectos de la UOPR. La orden de inicio se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de haber entregado una copia del mismo, al contratista. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución de la consultoría y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de la consultoría en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios. El contratante podrá conceder un anticipo al contratista, si este lo solicita por escrito, previo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato el cual será deducido, en el mismo


porcentaje, del pago que el contratista presente hasta su liquidación. Este anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio respectivamente y contra presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida. Luego de finalizada la consultoría y recibida a entera satisfacción por el Administrador de Contrato, a través de un Acta firmada por el Administrador del Contrato conjuntamente con el contratista y posterior a la presentación de la garantía de buen servicio, se hará el respectivo trámite para pagar la cantidad que corresponda después de deducir el monto total del anticipo otorgado. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a entregar al contratante las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado, para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de **SEIS (6) MESES** y se devolverá, cuando el contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. **B) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total de los servicios, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo, consistente en una fianza o cheque certificado. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será para el plazo de **SEIS (6) MESES** como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la referida notificación y permanecerá vigente por un plazo mínimo de **SEIS (6) MESES** a partir de la notificación de aceptación de otorgar el anticipo o hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al propietario el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de la consultoría. **C) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** Posterior a la firma del acta de recepción final de la consultoría, el contratista presentará una fianza de Buen Servicio, para garantizar la calidad de la ejecución de lo convenido y para responder por la responsabilidad profesional, con una vigencia de **un (1) año** a partir de la fecha del acta de recepción y cuyo valor será el equivalente al 10% del monto ejecutado. El costo de la fianza será a cargo del contratista; el contratante no hará pago específico alguno en este concepto. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSULTOR:** El Contratista tendrá todas las obligaciones y responsabilidades profesionales inherentes a la naturaleza de la consultoría requerida, aún y cuando no se mencionen de manera expresa en los Términos de Referencia. De igual manera, el consultor será totalmente responsable del personal de apoyo seleccionado por él, incluyendo el pago de sus salarios, viáticos, prestaciones sociales y cualquier otro tipo de gasto en que tenga que incurrir durante el desarrollo de los servicios de consultoría. La contratista deberá

analizar al menos y no limitadamente, las actividades que inicialmente se le especifican en la Cláusula Tercera: ALCANCE DE LOS SERVICIOS, la cual se considera básica para el desarrollo de la consultoría. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** “El Contratante” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; b) Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; c) Por común acuerdo de ambas partes; d) FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. [REDACTED]
[REDACTED] **Para el Contratista:** [REDACTED]
[REDACTED] San Salvador. [REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea

empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.


X


21






En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince. Ante Mi, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, [REDACTED] [REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta

Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos de este departamento, [REDACTED]

[REDACTED] personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de julio del año mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Amilcar Serrano Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre del año mil doce, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones, durando en sus funciones siete años, habiendo sido electo en el mismo acto de constitución como Administrador Único Propietario el señor Ricardo Josué Jiménez Velasco, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio, estando por lo tanto, el compareciente, plenamente facultado para poder contraer las obligaciones contractuales previamente pactadas, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en

forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido del Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de las Obras, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar el servicio de “CONSULTORIA ESTRUCTURAL PARA EL REFORZAMIENTO DE DOS EDIFICIOS LOCALIZADOS EN LOS CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCIA, AMBOS DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”. El Condominio Procavia, está localizado en Calle Principal y Cuarenta y Siete Calle Poniente, del municipio y departamento de Santa Ana. El Condominio Santa Lucia, está localizado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y final Sexta Calle Poniente, del municipio y departamento de Santa Ana. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El Alcance de los servicios del presente contrato, comprenderá las siguientes actividades: a) **Evaluación estructural del edificio E-CATORCE, del Condominio Procavia:** Comprende la realización de un estudio estructural que determine si se encuentra afectada la capacidad sismo resistente del edificio E-14, del condominio Procavia, el cual cuenta con dos niveles de altura, estructurado principalmente a base de mampostería reforzada, a partir de las modificaciones realizadas en el apartamento número Doce, que incluyeron la demolición de repisa y desmontaje de ventana para instalar puerta en fachada norte de la unidad habitacional. b) **Evaluación estructural del edificio E-DIECISEIS, del Condominio Santa Lucía:** Comprende la realización de un estudio estructural que determine si se encuentra afectada la capacidad sismo resistente del edificio E-16, del condominio Santa Lucia, el cual cuenta con Tres niveles de altura, estructurado principalmente a base de mampostería reforzada, a partir de las modificaciones realizadas en el apartamento número Doce, que incluyeron la demolición completa de una pared portante del edificio para instalar una cortina metálica en la fachada oriente de la unidad habitacional. La consultoría incluye las actividades y productos siguientes: **1)** Realización de inspección detallada de la intervención o modificaciones realizadas al edificio, para lo cual FONAVIPO proporcionará todas las facilidades de acceso a los edificios durante todo el proceso, y las veces que el consultor considere necesarias, según la programación de los trabajos. **2)** Presentación de una alternativa estructural para cada edificio en estudio, en la que se detalle la forma en que se recuperará la capacidad sismo resistente original de los edificios, considerando restaurar la pared conforme al diseño inicial. **3)** Realización del diseño estructural de la alternativa para cada proyecto. **4)** Elaboración de planos estructurales de la alternativa presentada para cada uno de los edificios mencionados en los literales a) y b). El contratista entregará los planos en CD, en Autocad 2010 y en papel; firmados y sellados por el responsable. **5)** Presentación de la memoria de cálculo estructural para cada alternativa estructural de los edificios mencionados en los literales a) y b); firmada y sellada por el responsable. **6)**

Tam



7

Elaboración del presupuesto de la alternativa estructural para cada edificio mencionado en los literales a) y b). El contratista deberá entregarlos en CD en formato Excel; y en papel, firmados y sellados por el responsable. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **VEINTICINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, quién será el Encargado de Control Técnico de Proyectos de la UOPR. La orden de inicio se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de haber entregado una copia del mismo, al contratista. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución de la consultoría y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de la consultoría en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios. El contratante podrá conceder un anticipo al contratista, si este lo solicita por escrito, previo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato el cual será deducido, en el mismo porcentaje, del pago que el contratista presente hasta su liquidación. Este anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio respectivamente y contra presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida. Luego de finalizada la consultoría y recibida a entera satisfacción por el Administrador de Contrato, a través de un Acta firmada por el Administrador del Contrato conjuntamente con el contratista y posterior a la presentación de la garantía de buen servicio, se hará el respectivo trámite para pagar la cantidad que corresponda después de deducir el monto total del anticipo otorgado. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se compromete a entregar al contratante las siguientes garantías: **A)** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado, para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de **SEIS (6) MESES** y se devolverá, cuando el contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. **B) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total de los servicios, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo, consistente en una fianza o cheque certificado. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será para el plazo de **SEIS (6) MESES** como mínimo, contado a partir de la notificación de

aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la referida notificación y permanecerá vigente por un plazo mínimo de SEIS (6) MESES a partir de la notificación de aceptación de otorgar el anticipo o hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al propietario el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de la consultoría. **C) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** Posterior a la firma del acta de recepción final de la consultoría, el contratista presentará una fianza de Buen Servicio, para garantizar la calidad de la ejecución de lo convenido y para responder por la responsabilidad profesional, con una vigencia de **un (1) año** a partir de la fecha del acta de recepción y cuyo valor será el equivalente al 10% del monto ejecutado. El costo de la fianza será a cargo del contratista; el contratante no hará pago específico alguno en este concepto. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSULTOR:** El Contratista tendrá todas las obligaciones y responsabilidades profesionales inherentes a la naturaleza de la consultoría requerida, aún y cuando no se mencionen de manera expresa en los Términos de Referencia. De igual manera, el consultor será totalmente responsable del personal de apoyo seleccionado por él, incluyendo el pago de sus salarios, viáticos, prestaciones sociales y cualquier otro tipo de gasto en que tenga que incurrir durante el desarrollo de los servicios de consultoría. La contratista deberá analizar al menos y no limitadamente, las actividades que inicialmente se le especifican en la Cláusula Tercera: **ALCANCE DE LOS SERVICIOS**, la cual se considera básica para el desarrollo de la consultoría. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** La contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; **b)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **c)** Por común acuerdo de ambas partes; **d)** FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa

aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**

AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: [REDACTED]

edificio FONAVIPO, San Salvador. [REDACTED]

Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] San Salvador. [REDACTED]

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x [Handwritten signature] x

[Handwritten signature] x



Pb/

[Handwritten signature]

